

FUNDACION MOIR

ESTATUTOS

CAPITULO I NATURALEZA Y NOMBRE

Artículo 1. Con el nombre de Fundación MOIR se constituye una fundación que será persona jurídica de calidad común, autónoma, sin ánimo de lucro y originada en la iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio. En lo sucesivo se denominará la Fundación.

Artículo 2. La Fundación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, pero su radio de acción será nacional. Su duración es indefinida.

CAPITULO II OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 3. El objeto principal de la Fundación es conservar la memoria de Francisco Mosquera Sánchez y apoyar todo esfuerzo Para continuar su obra. Determinada por este principio la Fundación cumplirá los siguientes objetivos:

T. El estudio y difusión de la vida de Francisco Mosquera y de sus escritos políticos y teóricos.

2. La defensa de la soberanía económica y política de la nación colombiana.

3. Apoyar toda iniciativa que tenga como propósito la realización de las libertades democráticas y la elevación del bienestar material y espiritual de los colombianos.

4. La investigación de la realidad nacional e internacional; el conocimiento de la historia, la situación social y económica del país y de otros pueblos. *

S. Crear vínculos con otras asociaciones, nacionales o extranjeras, con el fin de contribuir a la solución civilizada de los conflictos, a la amistad y al intercambio cultura

6. Promover la educación y la cultura de masas. Para este fin apoyara el estudio y la investigación, las manifestaciones artísticas y publicaciones que contribuyan a la realización de los presentes objetivos, o que difundan el conocimiento avanzado, promuevan los valores culturales de carácter nacional y universal, y que contribuyan a transformar el nivel social, cultural e intelectual de los colombianos.

En todo caso esta educación será de carácter informal; no podrá la Fundación desarrollar la actividad de una institución de educación formal o no formal.

7. Asesorar a personas naturales o jurídicas en asuntos que guarden correspondencia con los presentes objetivos.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION

Artículo 4. La aceptación de los objetivos consignados en los presentes estatutos es requisito para la admisión como miembro de la Fundación.

El Interesado en ser miembro de la Fundación deberá ser presentado por un miembro de la misma y su aceptación será decidida por mayoría de votos de la Junta Directiva.

Artículo 5. Se reconocen como miembros de número a los integrantes de la Fundación, constituyen su núcleo básico y tienen derecho de voz y voto en las reuniones de los organismos.

Artículo 6. Son derechos de los miembros:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la fundación;
3. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y todos los documentos de la Fundación;
4. Participar de los servicios que presta la Fundación;
5. Retirarse libremente de la Fundación;
6. Los demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 7. Son obligaciones de los miembros:

1. Cumplir con los estatutos de la Fundación.

2. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Asistir a las asambleas, ordinarias y extraordinarias.
4. Desempeñar cabalmente las funciones de los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General; participar activamente en la realización de los objetivos de la Fundación.
5. Dar a los bienes de la Fundación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
6. Pagar el valor fijado como cuota ordinaria. Pagar las cuotas extraordinarias que fueren adoptadas por la asamblea nacional.

Artículo 8. A los miembros! es está prohibido:

1. La comisión de hechos que comprometan la dignidad de Fundación, de sus directivas o de sus miembros.
2. Utilizar el nombre de la Fundación para adelantar campañas o actividades de cualquier naturaleza contrarias o ajenas al objeto de la misma.
3. Presionar a los demás miembros o a las directivas de la Fundación a fin de que se desvíe el objeto social de la entidad o violen sus Estatutos.

Artículo 9. La calidad de miembro se pierde:

1. Por retiro Voluntario.
2. Por Muerte.
3. Por exclusión.

Artículo 10. La Junta Directiva Nacional de la Fundación aceptara el retiro de un afiliado siempre que medie solicitud por escrito.

Artículo 11. La Asamblea Nacional de delegados excluirá a un asociado mediante la decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes, cuando se compruebe que ha violado cualquiera de las prohibiciones señaladas en estos Estatutos, previa investigación adelantada por la Junta Directiva Nacional y el Revisor Fiscal, en la cual se escuchará al afiliado.

Artículo 12. De acuerdo con la gravedad de la violación cometida, la Junta Directiva Nacional podrá amonestar o suspender a un afiliado de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Se formularán cargos por escrito en donde se señalará la conducta contraria a los estatutos y las normas infringidas;
- b) El afiliado dentro de los cinco (5) días siguientes de recibir los cargos deberá contestar por escrito, aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere convenientes.

Artículo 13. Los Miembros que se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas ordinarias por más de un (1) año, no tendrán ni voz ni voto en las decisiones de la asamblea general.

PA GRAFO. Los Miembros que dejen de concurrir a las asambleas por un término de dos (2) años o se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas ordinarias por el mismo tiempo, serán considerados como inactivos y perderán los derechos y beneficios de ser miembro de la Fundación. La vinculación podrá restablecerse una vez realice el pago correspondiente.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14. La dirección, administración y vigilancia de la Fundación será ejercida por los siguientes órganos:

1. La Asamblea Nacional.
2. La Junta Directiva Nacional.
3. La Revisora Fiscal.

CAPITULO V LA ASAMBLEA NACIONAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 15. La suprema autoridad de la Fundación es la asamblea nacional. Estará constituida por la Junta Directiva y los demás miembros de número.

Se reunirá ordinariamente dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año en la ciudad que hubiere señalado la Junta Directiva Nacional.

La citación a las asambleas se hará por escrito con una anticipación no menor de cinco (5)' días. Sin embargo, son válidas las comunicaciones por medios electrónicos u otro sistema eficaz para efectuar la notificación.

Artículo 16. Son funciones de la asamblea nacional:

1. Determinar las orientaciones generales de la Fundación.
2. Hacer las reformas estatutarias.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y los estados financieros.
4. Aprobar los informes de actividades del Presidente.
5. Elegir la Junta Directiva Nacional.
6. Señalar las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias.
7. Autorizar al Presidente para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales.

Parágrafo. Si la asamblea nacional no pudiere reunirse en los casos contemplados en los numerales 3, 4 y 7 de este artículo, la Junta Directiva Nacional podrá asumir estas atribuciones, pero sus decisiones serán sometidas a la ratificación de la asamblea nacional.

CAPITULO VI JUNTA Directiva NACIONAL

Artículo 17. La Junta Directiva Nacional estará conformada por cuatro (4) miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario y el tesorero. Habrá cuatro (4) suplentes. La junta podrá crear comisiones para atender asuntos especiales.

Los miembros suplentes actuarán en ausencia de cualquiera de los miembros principales. Su designación será hecha por la Junta Directiva.

La Junta Directiva Nacional se reunirá cada seis (6) meses y habrá quorum para deliberar y decidir con la asistencia de la mitad más uno ($1/2+1$) de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos indefinidamente. El periodo de la Junta

Directiva es de dos (2) años.

Artículo 18. Funciones de la Junta Directiva Nacional:

1. Dirigir, realizar y vigilar las tareas y programas adoptados por la Fundación.
2. Cumplir los mandatos aprobados por la Asamblea Nacional.
3. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional;

4. Solucionar los conflictos que puedan presentarse en la vida interna de la Fundación.
5. Presentar el presupuesto anual de ingresos y gastos. Crear los empleos y asignar su remuneración.
6. Aceptar o rechazar las donaciones o contribuciones que se hagan a la Fundación.
7. Las demás que señalen los Estatutos.

CAPITULO VII FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 19. El presidente será el representante legal de la Fundación. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Fundación ante las autoridades, otras instituciones de utilidad común y ante particulares. Para este fin podrá contraer obligaciones y ejercitar los derechos de la corporación como son celebrar contratos y adquirir bienes.
- b) Presidir los actos públicos o privados de la Fundación.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Presidir la Asamblea Nacional.
- e) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- f) Firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional.
- g) Llevar a cabo las funciones de la Junta Directiva mientras este organismo no se encuentre reunido.

La representación de la Fundación podrá ser delegada por el presidente solo para la celebración de actos precisos.

Artículo 20. Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente asumirá las funciones del presidente en todas las ausencias temporales o definitivas. En caso de falta definitiva del presidente ocupará este cargo hasta completar el periodo para el cual fue elegido aquél.

Artículo 21. Funciones del secretario.

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las reuniones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional.
- b) Coordinar y distribuir el trabajo de la Fundación.
- c) Citar las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva Nacional.
- d) Contestar la correspondencia.
- b) Llevar los libros de afiliación, de actas y de correspondencia de la Fundación.

Artículo 22. Funciones del Tesorero.

- a) Manejar los fondos y bienes de la Fundación.
- b) Recibir y contabilizar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- c) Dirigir y responsabilizarse de la contabilidad de la Fundación.
- d) Dar Informe a la Junta Directiva Nacional sobre los ingresos y egresos de la Fundación.

CAPITULO VIII DE LA REVISORIA FISCAL

Artículo 23. Son funciones del Revisor Fiscal.

- a) Vigilar las operaciones de la Fundación para que se ejecuten de conformidad con las decisiones de la asamblea nacional, la junta directiva y los estatutos.
- b) Exigir que se lleve la contabilidad, las actas y los registros de la Fundación.
- C Inspeccionar los bienes de la Fundación y tomar medidas que tiendan a su conservación.
- d) Autorizar con su firma los inventarios y balances.
- e) Las demás que le señalen la Junta Directiva, la Asamblea Nacional y la ley.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO

Artículo 24. El patrimonio de la Fundación estará conformado por los siguientes recursos:

- a) Cuotas de afiliación.
- b) Cuota ordinaria mensual.
- c) Auxilios o donaciones que le hagan personas naturales o jurídicas y las entidades de derecho público o privado.
- d) Comisiones o beneficios que reciba de los servicios que preste a sus afiliados.
- e) Bienes muebles e inmuebles que adquiera para la prestación de sus servicios.
- g) Por los bienes y rendimientos derivados de cualquier otra actividad que desarrolle dentro del marco de su objeto social.

Artículo 25. El patrimonio de la Fundación tendrá un fondo inicial de \$ 5.00.00 (cinco millones de pesos).

CAPITULO X Disolución Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26. La Fundación podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los miembros reunidos en asamblea nacional.
- b) Por reducción de miembros a manos de la mitad.
- c) Por fusión con otra Fundación.

Artículo 27. Declarada disuelta la Fundación se procederá de inmediato a la liquidación, se nombrará un liquidador. La Asamblea Nacional señalará el plazo en que deba cumplir su mandato.

Artículo 28. Los bienes o patrimonios que tenga la Fundación una vez efectuada la disolución y liquidación y canceladas todas sus obligaciones se podrán distribuir a restituciones que tengan iguales fines.

CAPITULO XI VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 29. La Fundación estará sometida a la vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., o de la autoridad que este ente territorial determine.

CAPITULO XII
DOMICILIO E IDENTIFICACIÓN DE LOS FUNDADORES

Artículo 30. De conformidad con el Art. 40, numeral 1º, del Decreto 2150 de 1995, los fundadores declaran que en cada caso su domicilio se encuentra en Bogotá, D. C., como a continuación se expresa:

Nombre	C. C.	Dirección
Héctor Valencia Henao	17.031.056	Calle 39 N° 21-30
Carlos Naranjo Ossa	4.506.027	Calle 39 N° 21-30
Jorge Enrique Robledo Castillo,	4.204.889	Edificio del Senado
Enrique Daza Gamba	19.145.744	Cra. 23 N° 40-12, piso 2
José Fernando Ocampo Trujillo	2.861.423	Calle 39 N° 21-30
Gustavo Triana Suárez	91.010.232	Calle 39 N° 21-30
Francisco Valderrama Mutis	17.114.137	Calle 39 N° 21-30
Edgar Piñeros Rubio	17.193.478	Cra. 8 N° 15-49, Of. 203

Atentamente,

EDGAR PIÑEROS RUBIO
C. C. 17.193.478

Originales firmados ante cámara de
comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21495972784B7

30 DE MARZO DE 2021 HORA 09:08:20

AA21495972

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO : FUNDACION MOIR
INSCRIPCION NO: S0029250 DEL 20 DE MARZO DE 2007
N.I.T. : 900.149.781-1
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES,
FUNDACIONES Y ENTIDADES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 23 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL : 5,000,000
PATRIMONIO : 5,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 6 NO. 11 - 54 OF 306
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : EDGARPINEROSRUBIO2002@YAHOO.ES
DIRECCION COMERCIAL : CR 6 NO 11 - 54 OFC 306
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : EDGARPINEROSRUBIO2002@YAHOO.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 3 DE MARZO DE 2007
OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE
COMERCIO EL 20 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00113784 DEL LIBRO I DE
LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD
DENOMINADA FUNDACION MOIR.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO : EL OBJETO PRINCIPAL DE LA FUNDACION ES CONSERVAR LA MEMORIA DE FRANCISCO MOSQUERA SANCHEZ Y APOYAR TODO ESFUERZO PARA CONTINUAR SU OBRA. DETERMINADA POR ESTE PRINCIPIO LA FUNDACION CUMPLIRA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: 1. EL ESTUDIO Y DIFUSION DE LA VIDA DE FRANCISCO MOSQUERA Y DE SUS ESCRITOS POLITICOS Y TEORICOS. 2. LA DEFENSA DE LA SOBERANIA ECONOMICA Y POLITICA DE LA NACION COLOMBIANA. 3. APOYAR TODA INICIATIVA QUE TENGA COMO PROPOSITO LA REALIZACION DE LAS LIBERTADES DEMOCRATICAS Y LA ELEVACION DEL BIENESTAR MATERIAL Y ESPIRITUAL DE LOS COLOMBIANOS. 4. LA INVESTIGACION DE LA REALIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL; EL CONOCIMIENTO DE LA HISTORIA, LA SITUACION SOCIAL Y ECONOMICA DEL PAIS Y DE OTROS PUEBLOS. 5. CREAR VINCULOS CON OTRAS ASOCIACIONES, NACIONALES O EXTRANJERAS, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA SOLUCION CIVILIZADA DE LOS CONFLICTOS, A LA AMISTAD Y AL INTERCAMBIO CULTURAL. 6. PROMOVER LA EDUCACION Y LA CULTURA DE MASAS. PARA ESTE FIN APOYARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACION, LAS MANIFESTACIONES ARTISTICAS Y PUBLICACIONES QUE CONTRIBUYAN A LA REALIZACION DE LOS PRESENTES OBJETIVOS, O QUE DIFUNDAN EL CONOCIMIENTO AVANZADO, PROMUEVAN LOS VALORES CULTURALES DE CARACTER NACIONAL Y UNIVERSAL, Y QUE CONTRIBUYAN A TRANSFORMAR EL NIVEL SOCIAL, CULTURAL E INTELECTUAL DE LOS COLOMBIANOS. EN TODO CASO ESTA EDUCACION SERA DE CARACTER INFORMAL; NO PODRA LA FUNDACION DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE UNA INSTITUCION DE EDUCACION FORMAL O NO FORMAL. 7. ASESORAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EN ASUNTOS QUE GUARDEN CORRESPONDENCIA CON LOS PRESENTES OBJETIVOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

\$ 5.000.000,00

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA NACIONAL VALENCIA HENAO HECTOR	C.C. 000000017031056
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA NACIONAL ROBLEDO CASTILLO JORGE ENRIQUE	C.C. 000000014204889
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA NACIONAL NARANJO OSSA CARLOS EDUARDO	C.C. 000000004506027
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA NACIONAL PIÑEROS RUBIO EDGAR	C.C. 000000017193478
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL TRIANA SUAREZ GUSTAVO RUBEN	C.C. 000000091010232
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL VALDERRAMA MUTIS FRANCISCO JOSE	C.C. 000000017114137
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DAZA GAMBA ENRIQUE ALFREDO	C.C. 000000019145744
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL OCAMPO TRUJILLO JOSE FERNANDO	C.C. 000000002861423

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21495972784B7

30 DE MARZO DE 2021 HORA 09:08:20

AA21495972

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

DE LA FUNDACION. EL VICEPRESIDENTE ASUMIRA LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE EN TODAS LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS. EN CASO DE FALTA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE OCUPARA ESTE CARGO HASTA COMPLETAR EL PERIODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO AQUEL.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : TRIANA SUAREZ GUSTAVO RUBEN
C.C.000000091010232

SUPLENTE(S) : VALDERRAMA MUTIS FRANCISCO JOSE
C.C.000000017114137

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : A) REPRESENTAR A LA FUNDACION ANTE LAS AUTORIDADES, OTRAS INSTITUCIONES DE UTILIDAD COMUN Y ANTE PARTICULARES. PARA ESTE FIN PODRA CONTRAER OBLIGACIONES Y EJERCITAR LOS DERECHOS DE LA CORPORACION COMO SON CELEBRAR CONTRATOS Y ADQUIRIR BIENES. B) PRESIDIR LOS ACTOS PUBLICOS O PRIVADOS DE LA FUNDACION. C) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. D) PRESIDIR LA ASAMBLEA NACIONAL. E) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACION. F) FIRMAR LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y DE LA ASAMBLEA NACIONAL. G) LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA MIENTRAS ESTE ORGANISMO NO SE ENCUENTRE REUNIDO. LA REPRESENTACION DE LA FUNDACION PODRA SER DELEGADA POR EL PRESIDENTE SOLO PARA LA CELEBRACION DE ACTOS PRECISOS. - CORRESPONDE A LA ASAMBLEA NACIONAL : AUTORIZAR AL PRESIDENTE PARA CELEBRAR CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES.

CERTIFICA:

** ORGANO FISCALIZACION **

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

BARRERA GALLON RAFAEL HUMBERTO

C.C. 000000008315380

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA

FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 9499

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE
COMERCIO DE
BOGOTA SEDE
VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN:
A21495972784B7

30 DE MARZO DE 2021

H

ORA 09:08:20 AA21495972 PÁGINA: 3 DE 3
* * * * *
* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527
DE 1999.

***** FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL
DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL
OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.